



Federación de Daño Cerebral Adquirido de la Comunidad Valenciana

Reglamento de Régimen Interno

REGLAMENTO INTERNO DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DAÑO CEREBRAL (FEVADACE)

TÍTULO I.- GENERALIDADES, MIEMBROS, RÉGIMEN ECONÓMICO E INFRACCIONES

CAPITULO I. DE LA FEDERACION EN GENERAL

Artículo 1.

La FEDERACION DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (FEVADACE) constituida como Asociación sin ánimo de lucro al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos aprobados, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Federación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Federación. La Junta Directiva, en su caso, podrá proponer los cambios de domicilio que estime oportunos sometiéndolos a aprobación de la Asamblea General, informando a las entidades asociadas y comunicando el nuevo domicilio al Registro Nacional de Asociaciones, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

Artículo 4.

La Junta Directiva, como órgano de Dirección colegiado vigilará la observancia e interpretación de los preceptos contenidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 5.

Se establece como anagrama de la Federación y logotipo de la misma el siguiente:

El logotipo de la Federación figurará impreso en la documentación de la entidad.

La Federación proporcionará a las entidades asociadas el Manual de Imagen Corporativa de FEVADACE.

Los socios podrán usar dichos distintivos en su publicidad y material divulgativo, ajustándose a lo requerido en el Manual de Imagen

La Junta Directiva podrá proponer cambios o modificaciones al logotipo, que deberá aprobar la Asamblea General

CAPITULO II. DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 6.

Las entidades o personas, que forman parte de la federación, podrán ser NUMERARIAS, VINCULADAS, HONORÍFICAS O COLABORADORAS:

- ENTIDADES NUMERARIAS: Las que superado el periodo de vinculación provisional y cumpliendo los requisitos reglamentarios son admitidas para cooperar con los fines de la Federación de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento: Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Código Ético.
- ENTIDADES VINCULADAS: Son aquellas entidades que, habiendo solicitado el ingreso como entidad numeraria y aprobada su solicitud por la Asamblea General, se encuentran en el “periodo de vinculación provisional”, a esperas de ser admitidas como entidad numeraria.
- Entidad o persona HONORÍFICA: Personas físicas o jurídicas que ingresen en la Federación a propuesta de una entidad numeraria en consideración a su relevancia profesional, valores y/o acciones destacadas en beneficio de las personas con DCA y sus familias.
- Entidad o persona COLABORADORA: Aquellas personas físicas o entidades que ofrecen su colaboración, económica o en especie, para el mantenimiento de la Federación o de alguno de sus programas o actividades.

Artículo 7.

Proceso de admisión de las entidades o personas en la federación: Entidades VINCULADAS.

Podrán formar parte de la Federación, como entidad VINCULADA, todas las asociaciones legalmente inscritas en el registro correspondiente que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Únicamente, podrán postular a entidad VINCULADA, las entidades cuya sede y desarrollo de su actividad principal esté ubicado en la Comunidad Valenciana.

Solo podrán solicitar el acceso como entidad VINCULADA, aquellas asociaciones cuya Junta Directiva esté compuesta únicamente por personas con Daño Cerebral Adquirido o por familiares de personas afectadas.

De forma excepcional, se podrá aprobar el acceso como entidad VINCULADA a algunas asociaciones cuya Junta Directiva esté compuesta además de personas afectadas por un DCA o familiares de un afectado por DCA, por personas con discapacidad o sus familiares. En este caso, la asamblea general en sesión extraordinaria deberá de estudiar y aprobar o denegar su acceso.

De forma también excepcional, se podrá aprobar el acceso como entidad VINCULADA a algunas asociaciones cuya Junta Directiva esté compuesta además de personas afectadas por un DCA o familiares de un afectado por DCA, por un profesional o personal directivo, siempre que éste ocupe una vocalía dentro de los cargos de la Junta Directiva.

La solicitud de ingreso deberá tramitarse enviando a la Secretaría de FEVADACE la siguiente documentación:

1. Carta solicitando ingreso en la Federación como entidad VINCULADA, firmada por el presidente de la entidad solicitante.
2. Copia autorizada de los Estatutos.
3. Copia del justificante de inscripción de la entidad en el registro correspondiente.
4. Copia del acta fundacional de la entidad.
5. Copia del CIF de la entidad.
6. Detalle de los componentes de la Junta (nombre, DNI, cargo, condición de persona afectada o familiar de persona afectada).
7. Compromiso escrito de la Junta Directiva de acatar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético de FEVADACE.
8. Certificación librada por el secretario de la entidad con Vº Bº del presidente, en la que se acredite el nº de socios inscritos en la misma, con la especificación de si son personas con DCA (y otras enfermedades neurológicas) o familiares, o no.
9. Certificado emitido por la secretaria de la entidad, con el Vº Bº de la presidencia, del acuerdo de la Asamblea General en la que se haya tomado el acuerdo de acceder como entidad VINCULADA.
10. Copia del DNI del presidente.
11. Certificado de nombramiento de la persona de Junta Directiva o dirección que representará a la entidad en su interlocución y representación ante FEVADACE

Una vez analizada la solicitud, si la entidad reúne los requisitos establecidos, la Asamblea General en sesión extraordinaria aprobará el acceso de la entidad como VINCULADA.

Artículo 8.

Proceso de admisión de las entidades o personas en la federación: Entidades NUMERARIAS.

Podrán formar parte de la Federación, como entidad NUMERARIA, todas las asociaciones legalmente inscritas en el registro correspondiente que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Únicamente, podrán postular a entidad NUMERARIA, las entidades cuya sede y desarrollo de su actividad principal esté ubicado en la Comunidad Valenciana.

Solo podrán solicitar el acceso como entidad NUMERARIA, aquellas asociaciones cuya Junta Directiva esté compuesta únicamente por personas afectadas por un Daño Cerebral Adquirido o por familiares de personas afectadas.

De forma excepcional, se podrá aprobar el acceso como entidad NUMERARIA a algunas asociaciones cuya Junta Directiva esté compuesta además de personas afectadas por un DCA o familiares de un afectado por DCA, por personas con discapacidad o sus familiares. En este caso, la asamblea general en sesión extraordinaria deberá de estudiar y aprobar o denegar su acceso.

De forma también excepcional, se podrá aprobar el acceso como entidad NUMERARIA a algunas asociaciones cuya Junta Directiva esté compuesta además de personas afectadas por un DCA o familiares de un afectado por DCA, por un profesional o personal directivo, siempre que éste ocupe una vocalía dentro de los cargos de la Junta Directiva.

Únicamente, podrán postular a entidad NUMERARIA, aquellas que haya pasado más de un año de su acceso a nuestra federación como entidad VINCULADA.

La solicitud de ingreso deberá tramitarse enviando a la Secretaría de FEVADACE la siguiente documentación:

1. Carta solicitando ingreso en la Federación como entidad NUMERARIA, firmada por el presidente de la entidad solicitante.
2. Copia autorizada de los Estatutos.
3. Copia del justificante de inscripción de la entidad en el registro correspondiente.
4. Copia del acta fundacional de la entidad.
5. Copia del CIF de la entidad.
6. Detalle de los componentes de la Junta (nombre, DNI, cargo, condición de persona afectada o familiar de persona afectada).
7. Compromiso escrito de la Junta Directiva de acatar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético de FEVADACE.
8. Certificación librada por el secretario de la entidad con Vº Bº del presidente, en la que se acredite el nº de socios inscritos en la misma, con la especificación de si son personas con DCA (y otras enfermedades neurológicas) o familiares, o no.
9. Certificado emitido por la secretaría de la entidad, con el Vº Bº de la presidencia, del acuerdo de la Asamblea General en la que se haya tomado el acuerdo de acceder como entidad NUMERARIA.
10. Copia del DNI del presidente.
11. Certificado de nombramiento de la persona de Junta Directiva o dirección que representará a la entidad en su interlocución y representación ante FEVADACE

Una vez analizada la solicitud, si la entidad reúne los requisitos establecidos, la Asamblea General en sesión extraordinaria aprobará el acceso de la entidad como NUMERARIA.

Artículo 9.

Proceso de admisión de las entidades o personas en la federación: Persona o entidad HONORÍFICA.

Podrán formar parte de la Federación, como entidad HONORÍFICA, personas físicas o jurídicas que previa propuesta de alguna de las entidades NUMERARIAS de la Federación, sea aprobado por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Para que una persona o entidad pueda postular a ser entidad HONORÍFICA, una de las entidades NUMERARIAS miembro deberá hacer llegar la propuesta por escrito a la secretaría indicando que aspectos motivan su propuesta.

En el escrito de propuesta, deberá aparecer indicado que aspectos de la persona o de la entidad, según el caso, se han tenido en cuenta para considerar su relevancia profesional, valores y/o acciones destacadas en beneficio de las personas con DCA y sus familias.

Persona o entidad COLABORADORA.

Aquellas personas físicas o entidades que ofrecen su colaboración, económica o en especie, para el mantenimiento de la Federación o de alguno de sus programas o actividades.

Esta colaboración deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 9.

Proceso de admisión de las entidades o personas en la federación: Persona o entidad COLABORADORA.

Aquellas personas físicas o entidades que ofrecen su colaboración, económica o en especie, para el mantenimiento de la Federación o de alguno de sus programas o actividades.
Esta colaboración deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 10.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de entidades asociadas que se hayan producido en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.

Artículo 11: Derechos de las entidades NUMERARIAS.

Las entidades socias NUMERARIAS tendrán derecho a:

- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- Elegir y ser elegibles para formar parte de la Junta Directiva.
- Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Federación proporcione, con sujeción a las normas que para ello se determinen.
- Elevar propuestas a la Junta Directiva y, en general, intervenir en el funcionamiento de la entidad según sus normas internas.
- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de sus órganos de representación.
- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación.
- Que se le facilite copia de los Estatutos vigentes, del Reglamento de Régimen Interno y del Código Ético.
- Consultar los Libros de la Federación.

Artículo 12: Deberes de las entidades NUMERARIAS.

Serán deberes de las entidades socias numerarias:

- Satisfacer con puntualidad las cuotas y derramas que se señalen por la Asamblea General.
- Formar parte de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano de la Federación, en caso de que sea elegida para ello.
- Notificar los cambios que afecten a su relación con la Federación (cambios de Presidencia, de Órganos de Gobierno de dirección, de e-mail...etc.)
- Presentar a la Federación la memoria de actividades, el balance económico y la certificación del número de personas asociadas y/o beneficiarias de su actividad; con carácter anual.
- Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, el Código Ético y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Las entidades, VINCULADAS y NUMERARIAS, integradas en FEVADACE podrán hacer constar en todos sus

soportes documentales además del nombre y logotipo propios, el logotipo de FEVADACE, así como su pertenencia a la Federación.

De acuerdo con lo expresado en los fines, en lo que se refiere a la representación, ninguna entidad asociada podrá arrogarse portavocía o representación del movimiento asociativo DCA sin la autorización expresa de FEVADACE.

Artículo 13: Derechos de las entidades VINCULADAS.

Las entidades VINCULADAS tendrán derecho a:

- Asistir a las Asambleas y convocatorias hechas por FEVADACE con voz y sin voto
- Participar en los programas y actividades promovidos por la Federación
- Las entidades VINCULADAS con carácter provisional durante el periodo de provisionalidad no tendrán derecho a ningún beneficio económico dimanante de FEVADACE, ni al reembolso de gastos generados para participar en actividades o asistencia Asamblea o cualquier otra convocatoria.
- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de sus órganos de representación.
- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación.
- Que se le facilite copia de los Estatutos vigentes, del Reglamento de Régimen Interno y del Código Ético.

Artículo 14: Deberes de las entidades VINCULADAS.

Serán deberes de las entidades vinculadas:

- Cumplir lo expresado en las normas reguladoras de FEVADACE (Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y Código Ético)
- Presentar a la Federación la memoria de actividades, el balance económico y la certificación del número de personas asociadas y/o beneficiarias de su actividad; con carácter anual.
- Las entidades vinculadas con carácter provisional estarán exentas del pago de la cuota de asociado mientras dure la provisionalidad.

Las entidades, VINCULADAS y NUMERARIAS, integradas en FEVADACE podrán hacer constar en todos sus soportes documentales además del nombre y logotipo propios, el logotipo de FEVADACE, así como su pertenencia a la Federación.

De acuerdo con lo expresado en los fines, en lo que se refiere a la representación, ninguna entidad asociada podrá arrogarse portavocía o representación del movimiento asociativo DCA sin la autorización expresa de FEVADACE.

Artículo 15: Derechos y deberes de personas y entidades socias HONORÍFICAS.

Las entidades HONORÍFICAS tendrán derecho a:

- Asistir a las Asambleas y convocatorias hechas por FEVADACE con voz y sin voto

- Participar en los programas y actividades promovidos por la Federación
- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de sus órganos de representación.
- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación.
- Que se le facilite copia de los Estatutos vigentes, del Reglamento de Régimen Interno y del Código Ético.

Serán deberes de las entidades HONORÍFICAS:

- Cumplir lo expresado en las normas reguladoras de FEVADACE (Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y Código Ético)
- Las entidades HONORÍFICAS estarán exentas del pago de la cuota de asociado.

Las entidades HONORÍFICAS, integradas en FEVADACE, podrán hacer constar en todos sus soportes documentales además del nombre y logotipo propios, el logotipo de FEVADACE, así como su pertenencia a la Federación.

De acuerdo con lo expresado en los fines, en lo que se refiere a la representación, ninguna entidad asociada podrá arrogarse portavocía o representación del movimiento asociativo DCA sin la autorización expresa de FEVADACE.

Artículo 16: Derechos y deberes de las personas o entidades COLABORADORAS.

Serán entidades colaboradoras aquellas que de manera voluntaria quieran contribuir con su aportación, dineraria o en especie, al desarrollo de los fines de la Federación.

Las entidades colaboradoras tendrán derecho a estar informadas de las actividades realizadas por la Federación, así como del destino y uso de las aportaciones que realizan de manera voluntaria.

Las entidades colaboradoras no podrán hacer uso de la imagen de FEVADACE más allá de la mención expresa de la colaboración.

Estas entidades no tienen derecho a voz ni voto en la Asamblea General o Extraordinaria, ni participar en las reuniones de Junta Directiva de la Federación.

Las entidades COLABORADORAS tienen prohibido la portavocía o representación del movimiento asociativo DCA y de FEVADACE.

CAPITULO V. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 17.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Federación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 18.

Las entidades asociadas podrán ser dadas de baja en la asociación cuando cometan actos o infracciones que les hagan indignos de seguir siendo entidades vinculadas o asociadas a

CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de las entidades asociadas, en los términos que se manifiestan en los Estatutos y en el presente Reglamento, podrá ser sancionado.

A tal efecto, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellos comportamientos que pudieran ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Junta Directiva, que propondrá la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, a la vista de los hechos y antes de tal imposición deberá escucharse a la parte interesada.

Las sanciones consistirán en la suspensión de los derechos de las entidades asociadas (durante un periodo de un mes a tres meses) o la separación definitiva de FEVADACE.

Artículo 20.

La separación de las entidades asociadas por causa de sanción se producirá cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo FEVADACE, cualquiera que sea la vinculación. Se presumirán este tipo de actos:

- ✓ Cuando exista incumplimiento de los estatutos y del presente reglamento.
- ✓ Cuando se adopten comportamientos contrarios a lo establecido en el código ético de FEVADACE
- ✓ Cuando la entidad impida deliberadamente, o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales de la Federación.
- ✓ Cuando la actuación de la entidad perteneciente FEVADACE, con carácter numerario o vinculado, dañe gravemente la imagen de la Federación a juicio de la Junta Directiva y/o la Comisión de Ética
- ✓ Cuando, de manera voluntaria se obstruya el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión de FEVADACE.

Artículo 21.

Cuando una entidad asociada incurra en las circunstancias aludidas en el artículo anterior la Presidencia, previo conocimiento y acuerdo de la Junta Directiva, podrá ordenar el inicio de expediente para recabar información y valorar si se archivan las actuaciones, se incoa expediente sancionador o se procede a iniciar el expediente de separación

Al inicio de expediente de separación, se informará por escrito a la entidad interesada poniendo de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando lo que considere oportuno en el plazo de quince días. Transcurrido este plazo se tratará el asunto en la primera Junta Directiva que se celebre y se acordará lo que proceda por acuerdo de mayoría simple de la misma.

Este acuerdo deberá trasladarse a la Asamblea General para que apruebe o rechace la sanción o separación en su caso

CAPITULO VII. DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 22.

Los recursos económicos de la Federación serán los previstos en los Estatutos (capítulo V. Régimen Económico)

Artículo 23.

Los presupuestos anuales serán presentados por la Presidencia a la Junta Directiva que deberá aprobarlos para su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General.

Se establecen las siguientes cuotas:

- Las entidades vinculadas, no tendrán que abonar ninguna cantidad en concepto de cuota anual.
- Las entidades numerarias, en su primer año, abonarán la cantidad de 50,00€ en concepto de cuota anual.
- Las entidades numerarias, en su segundo año, abonarán la cantidad de 100,00€ en concepto de cuota anual.
- Las entidades numerarias, en su tercer año, abonarán la cantidad de 200,00€ en concepto de cuota anual.
- Las entidades numerarias, en su cuarto año y de ahí en adelante, abonarán la cantidad de 300,00€ en concepto de cuota anual.

Artículo 24.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 de sus Estatutos, FEVADACE llevará a cabo una contabilidad detallada de su patrimonio, estados financieros, resultados y actividades realizadas. Estos documentos, que forma parte de la Memoria Económica, se someterán a la aprobación de la Junta Directiva por la Presidencia

Artículo 25

Los estados de cuentas serán sometidos a la Asamblea General, y los representantes en la misma deberán ser previamente informados sobre estos por la Presidencia.

Artículo 26

La disposición de fondos es competencia de la Junta Directiva que la ejercerá a través de la Presidencia

La Junta Directiva podrá delegar también esta facultad en uno o más representantes de la Junta y en la persona que ejerza la dirección y/o la gerencia de FEVADACE.

Para la efectiva disposición y movimiento de fondos, será necesaria la firma o autorización mancomunada de dos o más personas, una de las cuales, como mínimo debe formar parte de la Junta Directiva y preferiblemente ser quien ejerce la Presidencia

Podrá existir un “fondo de caja”, del que dispondrá la persona que ejerza la dirección, la gerencia o la dirección administrativa de FEVADACE. Este fondo se destinará a gastos menores que tiene que ver con el día a día de la Federación. Cualquier gasto realizado por esta vía deberá estar debidamente justificado con documentación de respaldo

Artículo 27

La representación legal de FEVADACE recae en la persona que ejerce la Presidencia y por consiguiente tiene autorización y firma para suscribir contratos y convenios incluyendo cobros y pagos de subvenciones que puedan recibirse de las administraciones públicas y/o entidades privadas.

En casos excepcionales podrán otorgarse también estas facultades a la Vicepresidencia y la Tesorería de forma indistinta.

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO 1 DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 28.

LA Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros que fijan los estatutos y serán elegidos y renovados en la forma y plazos que se establecen el Artículo 15 de los mismos.

- ✓ El mandato de cada asociación elegida para formar parte de la Junta será por cuatro años.
- ✓ La composición de la Junta se renueva parcialmente cada dos años y cada renovación parcial afectará alternativamente a tres los miembros pares o impares de sus componentes, que son los que cumplen cuatros años de mandato, comenzando por los pares.
- ✓ Esta renovación será por sufragio libre y secreto según el procedimiento establecido en el artículo 45 de este Reglamento

Artículo 29.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición de la Presidencia o a solicitud de más de tres de sus componentes

Artículo 30.

Reunida la Junta, la Presidencia abrirá y levantará la sesión, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las reuniones de la Junta:

- ✓ Las personas miembros con arreglo al artículo 15 de los estatutos
- ✓ Cuando alguno/a de ellos/as no pudiera asistir lo hará en su lugar la persona en quien delegue, teniendo en cuenta que:
 - La persona delegada deberá ser socia de la entidad y formar parte de su Junta Directiva
 - También podrá otorgarse la representación a la dirección de la entidad, si la tuviese.
- ✓ La persona que ocupa la dirección de FEVADACE en calidad de asesor de la Junta Directiva
- ✓ Personal técnico responsable de asesorías o proyectos cuando deban informar sobre algún punto concreto previsto en el orden del día
- ✓ Con carácter de personas invitadas aquellas que la propia Junta o su Presidencia considere oportuno y que hayan sido convocadas previamente e informados todos los componentes

En las reuniones de Junta Directiva tendrán derecho al uso de la palabra las personas que asistan y derecho a voto quienes la compongan

Artículo 31.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria siempre que estén presentes la mitad más uno de sus miembros y entre ellos se encuentre la persona que ostenta la Presidencia / o, en caso de imposibilidad, en quien ella delegue.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de quienes asistan.

Artículo 32.

La Junta Directiva separará de sus funciones a cualquiera de sus componentes si falta a más de dos reuniones consecutivas de la misma, sin causa grave que lo justifique

En este caso se procederá a su sustitución y la vacante se cubrirá de acuerdo a lo términos previstos en el artículo 47 de este Reglamento

Artículo 33.

La Secretaría de la Junta Directiva levantará acta las reuniones que se celebren. Las actas serán aprobadas en la reunión siguiente y firmadas por la personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

Si la persona que ejerce la Secretaria no pudiera estar presente, la Junta acordará quien le sustituye en sus funciones que deberá formar parte de la propia Junta.

CAPITULO 2. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 34.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Presidencia en nombre de la Junta Directiva y quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad de las entidades asociadas numerarias y en segunda, con la presencia del 33% de las mismas.

Artículo 35.

Las entidades asociadas asistirán a la Asamblea representadas por su Presidencia o la persona en quien ésta delegue su representación en la Asamblea. Al representante de la entidad asociada podrá acompañarle otra persona de la Junta Directiva o profesional de la entidad. En este caso, podrán hacer uso de la palabra ambos representantes, pero el voto será ejercido por la Presidencia o quien ostente la representación por delegación de la Presidencia.

Artículo 36.

La Presidencia podrá delegar su representación en otra persona que deberá:

- ✓ Estar asociada a la entidad y ser miembro de su Junta Directiva
- ✓ Ser profesional de la entidad con contrato de dirección o gerencia

Esta delegación de representación podrá hacerse de manera puntual.

Artículo 37.

Cuando no puedan comparecer a una convocatoria, las entidades asociadas podrán delegar su asistencia y su voto en otra entidad federada o en la Presidencia de FEVADACE.

Para que la delegación sea válida tendrá que comunicarse por escrito a la Presidencia o a la Secretaría de FEVADACE. El escrito de delegación puntual contendrá el nombre de la entidad en quien delega y solo tendrá validez para la asistencia a una Asamblea específica.

Artículo 38.

Las entidades con derecho a voto sólo podrán ejercerlo si están al corriente del pago de las

cuotas correspondientes.

Artículo 39.

La Secretaría de la Junta moderará el funcionamiento de la Asamblea y será responsable del orden de la misma.

Como tal tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Otorgar el inicio y cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- ✓ Someter a votación los puntos del orden del día.
- ✓ Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- ✓ Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión de la persona que modera, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

Artículo 40.

El orden del día lo propone la Presidencia, oída la Junta Directiva y las peticiones de las entidades asociadas. El orden del día se enviará a todas las entidades asociadas con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 41.

El cómputo de votos en la Asamblea podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo, o mediante votación secreta, con papeleta, en las situaciones previstas en los Estatutos o excepcionalmente cuando lo disponga la Presidencia o a solicitud de cualquier entidad socia numeraria presente o representada

Artículo 42.

Las entidades asociadas podrán presentar mociones a debate a la Asamblea. Las mociones que se presenten deberán hacerse con una antelación de 10 días.

El representante legal de la entidad asociada numeraria informará por escrito a la Secretaría de FEVADACE del tema objeto de la moción

El representante de la entidad que presenta la moción a debate será el que actuará como proponente de la misma en la Asamblea.

Artículo 43.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio de la persona que modera

Artículo 44.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por asistentes con derechos a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- ✓ Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- ✓ Revisión de una decisión de la persona que modera
- ✓ Moción de censura contra la persona que modera, la cual ha de estar secundada por la mayoría de asistentes con derecho a voto.

Artículo 45.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio de la persona que modera

Artículo 46.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple y requerirán mayoría calificada de 2/3 de entidades presentes o representadas los que se tomen en Asamblea General Extraordinaria. En caso de que exista empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPITULO III. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 47.

La elección para renovación de la Junta Directiva deberá hacerse en convocatoria de Asamblea General Extraordinaria

Artículo 48.

- ✓ A tal fin se propondrá a las entidades asociadas de FEVADACE con, al menos 15 días de antelación a la fecha de la Asamblea, una relación en la que consten todas y cada una de las entidades asociadas elegibles, de la que se excluirán las que ya forman parte de la Junta y permanecerían porque no les corresponde renovar.
- ✓ Cada Entidad Asociada Numeraria asistente a la Asamblea en la que debe procederse a la elección confeccionará una lista de forma directa y secreta, en la que conste las entidades que elige que deben corresponderse exactamente con el número de las que toca elegir (no más ni menos)
- ✓ En el caso de que alguna de las entidades con derecho a voto no pudiera asistir a la Asamblea y quiera ejercer su derecho a voto y/o postularse como candidata deberá informar por escrito a la Presidencia o a la Secretaría de FEVADACE, y hará llegar su lista, en sobre cerrado, para que sea trasladada a la Asamblea, ya sea entregándola a la entidad en quien delegue o enviándola a la dirección de FEVADACE, a la atención de la entidad que desea le represente, que puede ser la propia Federación.
- ✓ El voto será secreto. La Secretaría de FEVADACE irá nombrando a las entidades con derecho a voto y cada representante depositará su lista en una urna o similar (continente cerrado).
- ✓ Una vez finalizada la votación se procederá al recuento de votos. Se considerará voto cada vez que una entidad asociada haya sido elegida por una de las votantes en su lista. Se tendrá en cuenta en cada voto el valor ponderado que corresponda a la entidad que vota. Si es una Asociación generalista el valor de su voto será 2 y si se trata Asociación especializada será 1
- ✓ Resultarán elegidas como representantes en la Junta aquellas entidades que obtengan

mayor puntuación en el total de los votos emitidos hasta cubrir el total de los puestos vacantes

- ✓ En caso de empate entre dos o más entidades se realizará una segunda vuelta sólo con las entidades implicadas en el empate
- ✓ Se considerarán nulas las listas que contengan un número de elegidos inferior o superior al de las vacantes a cubrir, así como aquellas que, aunque contengan el número exacto de entidades elegibles, incluyan cualquier dato, nota o leyenda que no sea la numeración y el nombre exacto de las entidades a las que vota.
- ✓ Una vez finalizado el recuento, la lista de entidades que han sido votadas se conservará y pasará a formar parte del Acta de la Asamblea. Esta lista servirá para cubrir posibles vacantes que se produzcan en el mandato de la Junta Directiva. Estas vacantes se cubrirán con las entidades que mayor número de votos hayan obtenido inmediatamente después de las que entraron a formar parte de la Junta.

Artículo 49.

Las entidades que forman parte de la Junta serán elegidas por sufragio libre y secreto para un periodo de cuatro años de acuerdo con los Estatutos y el procedimiento establecido en este Reglamento

Artículo 50.

Cuando corresponda renovación parcial de la Junta Directiva, la Presidencia anunciará la convocatoria electoral con un mes de antelación. Esta convocatoria incluirá una relación de las entidades elegibles

Artículo 51.

Aquellas entidades interesadas en formar parte de la Junta contestarán a la Presidencia en el plazo de diez días expresando su interés en formar parte de la Junta y el nombre de la persona que la representará, que deberá ser la presidencia o quien esta proponga siempre que forme parte de la Junta Directiva o ejerza la dirección o gerencia de la entidad.

Cuando la persona propuesta sea la que cumple funciones de dirección, esta delegación de representación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y certificada por su Presidencia

Artículo 52.

Antes de la Asamblea electoral (mínimo 7 días naturales) la Presidencia remitirá a todas las entidades asociadas la relación de elegibles que han mostrado interés en formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 53.

En la Asamblea General Extraordinaria se constituirá la mesa electoral, compuesta por los miembros de Junta Directiva que no se renuevan y presidida por la persona que ostente el cargo de Secretario/a de la misma.

La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 54.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral que se introducirán en una urna o similar y se seguirá el procedimiento expresado en el artículo 47 de este Reglamento

Artículo 55.

En la Asamblea electoral cada entidad estará representada por una sola persona física a la que corresponderá un voto (lista), sin perjuicio de que se compute el valor de voto ponderado de acuerdo a los Estatutos de FEVADACE y a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento

Artículo 56.

Una vez ejercido el derecho de voto se procederá al recuento, que será público.

Artículo 57.

Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten a los criterios establecidos el Artículo 47 de este Reglamento

Artículo 58.

La Presidencia de la mesa resolverá en el acto cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier persona electora y proclamará en voz alta el resultado de la elección.

Artículo 59.

Una vez elegida la nueva Junta Directiva se convocará una reunión para la asignación de cargos entre las entidades elegidas de acuerdo a lo establecido en los Estatutos en su Artículo 18. Esta reunión deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la Asamblea en que se han producido las elecciones.

TÍTULO III.- DISOLUCION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

CAPITULO I DE LA DISOLUCION.

Artículo 60.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres entidades asociadas elegidas en reunión de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 61.

Esta comisión se encargará de liquidar la entidad y si hubiera remanente sobrante se destinará a las entidades y fines que recoge el Artículo 23 de los Estatutos

CAPITULO II DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 62

La modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de de las entidades socias.

Artículo 63.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de, al menos, 2/3 de las entidades asociadas presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con derecho a voto.

Artículo 64.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de quince días a todos los socios.

Artículo 65.

En caso de reforma de estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 66.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

Castellón de la Plana, 1 de abril de 2023

Fdo. La Secretaría

Vto. Bº de la Presidencia